



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA "FONSALUDH" contra YOHAIRA ANDREA GAMBOA GONZÁLEZ y GUSTAVO ANDRÉS VANEGAS SILVA, radicado 2023-787, informando que la parte demandada se notificó por conducta concluyente el 27 de noviembre del 2023, sin haber contestado la demanda, ni presentado excepciones ni pagar la acreencia.

Marzo 11 de 2024

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2023-00787**-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA "FONSALUDH"

Demandado: YOHAIRA ANDREA GAMBOA GONZALEZ y GUSTAVO ANDRÉS VANEGAS SILVA

El FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA "FONSALUDH" mediante apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA contra YOHAIRA ANDREA GAMBOA GONZÁLEZ y GUSTAVO ANDRÉS VANEGAS SILVA para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré 20022 junto con los intereses de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 05 de octubre del 2023 libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien fue notificado por conducta concluyente el día 27 de noviembre del 2023, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que se prosiga con la ejecución contra YOHAIRA ANDREA GAMBOA GONZÁLEZ y GUSTAVO ANDRÉS VANEGAS SILVA, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 05 de octubre del 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$582.781 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza